

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.209.025 expedida en Paz de Río (Boyacá), posesionado mediante Acta No. 19 de fecha 1 de enero de 2024, ante la Asamblea Departamental de Boyacá, quien en el presente contrato actúa en calidad de Gobernador de Boyacá y como tal representante legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, según facultades otorgadas en la Ordenanza No. 026 del 6 de septiembre de 2024 modificada mediante Ordenanza No. 064 del 25 de junio de 2025, para suscribir el presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 expedida en Bogotá actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con el numeral 4. literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", modificado por Artículo 6 del Decreto 1575 de 2022 "Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece que "la celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso", Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (...)
3. Que, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador como Representante Legal la celebración del presente Contrato de Empréstito conforme consta en la Ordenanza No. 17 del 26 de noviembre de 2024
4. Que, mediante la firma del presente Contrato, **EL DEUDOR** certifica que está cumple con la totalidad de la normativa dispuesta para la celebración y suscripción del presente Contrato de Empréstito, su destinación, condiciones financieras y garantías.
5. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 358 de 1997, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica que **EL DEUDOR**, tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

- mencionada Ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por la Asamblea Departamental de la respectiva entidad territorial para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
 7. Que, la Asamblea Departamental aprobó mediante Ordenanza No. 026 del 6 de septiembre de 2024 modificada mediante Ordenanza No. 064 del 25 de junio de 2025, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 *"Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024"*
 8. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que dentro del Plan de Desarrollo Departamental para el presente periodo se encuentra incluida la ejecución de los proyectos que serán financiados con los recursos de crédito establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.
 9. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que de acuerdo con las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).
 10. Que, el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por EL BANCO.
 11. Que, de conformidad con el Decreto 716 del 16 de agosto de 2024 emitido por la Gobernación de Boyacá, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ fue establecido como de Categoría Primera para la vigencia del año 2025.
 12. Que, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que EL DEUDOR tiene la calidad de "Departamento", la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. COL_2025_69 del Comité Técnico del día 2 de mayo de 2025 que hace parte del presente Contrato de Empréstito.
 13. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S. A. es decir la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (cop \$19.997.778.763)**, se encuentra dentro del cupo autorizado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 026 del 6 de septiembre de 2024 modificada mediante Ordenanza No. 064 del 25 de junio de 2025, conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (COP \$19.997.778.763)**, en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el deudor a más tardar el **31 de diciembre de 2026**. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y, por consiguiente, EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL DEUDOR. En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos, según la modalidad de crédito y los tres (3) modelos que se adjuntan al presente contrato, como anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR para la financiación y cumplimiento de Proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "*Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024*", hasta por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (COP \$19.997.778.763)**, denominado *APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias y Secundarias en el Departamento de Boyaca*: los cuales se detallan a continuación:

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

INTERVENCIONES	ALCANCE TÉCNICO ESTIMADO	VALOR
SECUNDARIAS	Mejoramiento de aproximadamente 5 km de vías secundarias	\$3.502.129.335,00
TERCIARIAS	Mejoramiento de aproximadamente 21 km de vías terciarias	\$16.495.649.428.00
TOTAL		\$19.997.778.763.00

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de CIENTO VEINTE MESES (120) MESES, incluidos TREINTA Y SEIS (36) MESES de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir del mes treinta y siete (37) de cada desembolso, esto es, a partir del mes en el que finaliza el periodo de gracia.

CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados, de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en uno punto noventa puntos por ciento (1,90%) T.V. (IBR +1,90% T.V.). El pago de los intereses se realizará TRIMESTRALMENTE a partir de la fecha de cada desembolso.

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. PAGARES: EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito,

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente Contrato de Empréstito pignora irrevocablemente a favor del BANCO las rentas provenientes del Impuesto al Consumo de Cervezas en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el certificado y autorización expedidos por EL DEUDOR, las cuales tendrán el siguiente manejo:

Teniendo en cuenta que la renta objeto de pignoración se recauda y deposita en la cuenta corriente No. 176069994687 que EL DEUDOR tiene abierta en el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien en adelante se denominará EL BANCO RECAUDADOR, EL DEUDOR autoriza irrevocablemente al BANCO RECAUDADOR para transferir mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días siguientes del mes, la doceava parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito al BANCO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Tripartita que se suscribirá entre EL BANCO, EL DEUDOR y EL BANCO RECAUDADOR antes de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Empréstito. Los recursos transferidos mensualmente por el BANCO RECAUDADOR, serán consignados por EL BANCO en la cuenta Corriente No. 390865699 denominada *Departamento de Boyacá -Ord 064 2025 -Mejoramiento Red Vial-CONVITES COMUNALES*, cuenta que generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y en donde permanecerán pignorados. EL DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO para que periódicamente de la cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 390865699 antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos debidos por EL DEUDOR a EL BANCO correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como la mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por EL DEUDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

La cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 390865699 que servirá como Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda, se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor del BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 390865699 que servirá como Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda de EL DEUDOR fuere inferior o insuficiente el pago de la cuota de capital y/o intereses, EL DEUDOR deberá complementar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que el BANCO le comunique de este hecho. En ningún caso el DEUDOR podrá cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

autorización expresa de EL BANCO, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera, en caso en que esta cuenta sea una cuenta corriente.

EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito la única cuenta utilizada para el recaudo de los ingresos pignorados es la cuenta corriente No. 176069994687 del BANCO DAVIVIENDA S.A. Por lo tanto EL DEUDOR se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que EL BANCO siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito y con la pignoración de la renta aquí referida, EL DEUDOR se compromete a informar a sus contribuyentes o usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las rentas dadas en prenda por EL DEUDOR disminuyeren en forma tal que no alcanzaren a cubrir el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refieran a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de EL BANCO, así como de su cuantía.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

PARAGRAFO CUARTO: EL BANCO podrá solicitar a EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, EL DEUDOR no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

PARAGRAFO SEXTO: Aparte de lo anteriormente acordado en el presente contrato frente a la garantía y fuente de pago, esta estará sujeta en todo lo demás, a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013, especialmente las contempladas en su artículo 18, siguientes y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DECIMA. PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas. El prepago se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO. Si el prepago se va a realizar en virtud de una operación de sustitución de deuda pública, EL DEUDOR se compromete a informarle al BANCO las condiciones financieras ofrecidas para dicha operación, concediéndole al BANCO la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la información."

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 11.1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 11.2. Previo al desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
- 11.3. Una vez comunicado EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe EL DEUDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

- 12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003; ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.
- 12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.
- 12.3. Constancia del Aviso de Inscripción Registral de la Garantía o Fuente de Pago, expedida por Confecámaras el Administrador de dicho Registro.
- 12.4. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 12.4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- 12.5. Copia de las Ordenanzas Departamentales mediante las cuales se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías. Perfeccionamiento de las garantías convenidas, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito.
- 12.6. Celebración del Convenio Tripartita con el Banco Recaudador de la Renta Pignorada- Banco Davivienda S.A.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

- 13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

- 13.2. Informar vía correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.
- 13.4. Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
- 13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.
- 14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.
- 14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:
 - 14.4.1. El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Secretario de Hacienda.
 - 14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Secretario de Hacienda.
 - 14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por la Asamblea Departamental.
 - 14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

- 14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

14.5. Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:

- 14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderos por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.
- 14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
- 14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

- | | | |
|-------|--|----------------|
| 15.1. | Intereses / Ahorro operacional: | Máximo 60% |
| 15.2. | Saldo Deuda / Ingresos Corrientes: | Máximo
100% |
| 15.3. | Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre
destinación: | Máximo 60% |
| 15.4. | Cobertura de la deuda financiera con ingresos corrientes de libre
destinación financiera: mínimo 1,2 veces. | |

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR, de conformidad con lo establecido por las Leyes 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- 16.1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

- 16.2. El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los sesenta (60) días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO.
- 16.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con lo establecido por las Leyes 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997 y no se firma con EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste EL DEUDOR lo incumple.
- 16.4. Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 16.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.
- 16.6. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes
- 16.7. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.
- 16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.
- 16.9. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.
- 16.10. Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento permitido.
- 16.11. Incumplimiento en la programación anual de las rentas a pignorar
- 16.12. Incumplimiento de covenants e incapacidad de cumplir dentro del plazo otorgado
- 16.13. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante dos (2) trimestres consecutivos; o demora superior a treinta (30) días calendario en entrega de información financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

a firmar un plan de ajuste con EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 16.4., 16.5, 16.8, o 16.9 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 390865699 cuyo titular es el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** bajo la denominación Departamento de Boyacá -Ord 064 2025 -Mejoramiento Red Vial- CONVITES COMUNALES, y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

- 19.1. Que, EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- 19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 19.3. Que, toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- 19.4. Que, certifica que ha cumplido con todos los requisitos legales para la celebración y suscripción del presente Contrato de Empréstito en especial respecto de los requisitos señalados en el Decreto 1222 de 1986.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y EL

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

BANCO efectuara el respectivo Registro en CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN. El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para EL DEUDOR: **JUAN CARLOS ALFONSO CETINA**
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
DIRECCION: CALLE 20 No. 9-90, CASA DE LA TORRE
TUNJA, BOYACA
CORREO ELECTRONICO: despacho.hacienda@boyaca.gov.co
TELEFONO: 3118598861

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Para EL BANCO: **ERIKA PAOLA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**
epjimenez@bancodeoccidente.com.co
Dirección: Calle 18 No. 10-54 -Piso 2
Teléfono (608) 7470930 Ext. 81504

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, el municipio de Tunja.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2do del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las Partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

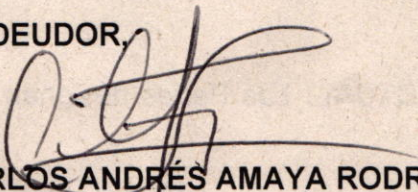
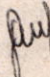
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

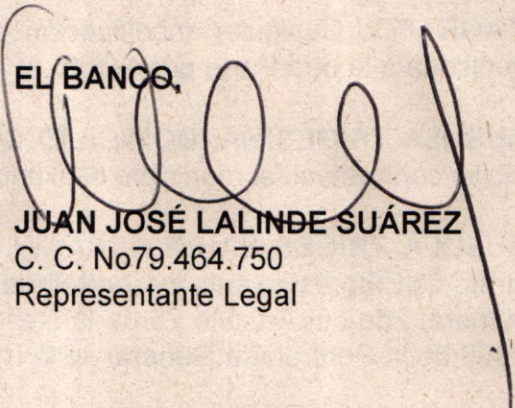
En constancia de los anterior, se suscribe el presente Contrato de Empréstito, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido así:

Por EL DEUDOR, en Tunja a los 29 días del mes de Agosto de 2023, por parte de EL BANCO en la ciudad de Bogotá D.C., a los 01 SEP 2025.

EL DEUDOR,


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
C. C. No. 4.209.025
Gobernador de Boyacá 

EL BANCO,


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
C. C. No79.464.750
Representante Legal